

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDANA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

RAMÓN CARRANZA DISCUA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOHNNY HANDAL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ ÁRIAS
DESIGNADO PRESIDENCIAL

Poder Legislativo

DECRETO NO. 112-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado promover las condiciones de bienestar de la población mediante la aplicación de disposiciones que faciliten al acceso a derechos y servicios básicos de salud y protección social.

CONSIDERANDO: Que debido a una gestión administrativa inapropiada de los pagos que deben hacer los patrones de sus aportes y las retenciones de los trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se han acumulado deudas millonarias, cuya recuperabilidad no ha sido valorada.

CONSIDERANDO: Que la falta de pago patronal y de las retenciones al Seguro Social han generado una situación de injusticia, cuando el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) no presta servicios de salud y de protección social a trabajadores de patronos en mora, razón por la cual es indispensable aplicar medidas que incentiven el pago y la documentación garantizada de adeudos que corrijan esta situación lesiva a derechos esenciales de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Congreso Nacional, según el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza, por esta única vez, al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía en

el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por la falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado.

ARTÍCULO 2.- Para ser beneficiario de la amnistía establecida en el Artículo anterior, el contribuyente en condición de morosidad, debe realizar dicho pago en forma legal o documentar y garantizar el adeudo dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto. Las condiciones y plazo de pago en el caso de documentación de la deuda deben ser establecidos reglamentariamente por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

ARTÍCULO 3.- El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados cuyos patronos paguen o regularicen sus adeudos en mora.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Junta Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar, aquellas de la institución consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobados. Para tal efecto la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) debe requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, Cámara de Comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para construir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo así mismo la adecuada toma de decisiones al disponer de la información completa, confiable y oportuna.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 12 de septiembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO